



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 006 Barranquilla

Estado No. 175 De Viernes, 15 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                                                             | Demandante                  | Demandado                                                                                                                                                                                                                                               | Fecha Auto | Auto / Anotación                              |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-----------------------------------------------|
| 08001311000620230007300 | Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria | Wilfrido Ariza Mercado      | Carmen Cecilia Ortega Mutis, Emplazar Por Medio De Edicto A Los Señores Conyugue Supérstite Señora Carmen Cecilia Ortega Mutis Y De Sus Hijos Señores Luz Elvira Janeth Efren William Y Wilson Ariza Ortega Demás Personas Y Herederos Del Causante Que | 14/12/2023 | Auto Fija Fecha - 27 De Febrero 2024, 02:00Pm |
| 08001311000620230029800 | Procesos Verbales                                                 | Maria Alejandra Daza Orozco | Ivan Riicardo Alvarez Gomez                                                                                                                                                                                                                             | 14/12/2023 | Auto Rechaza                                  |

Número de Registros: 2

En la fecha viernes, 15 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

Secretaría

Código de Verificación

c9ead91f-18de-4972-a676-c251c2e53f6b

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA.

[famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel 6053885156 ext 1055 y Celular 3015090403

RADICACIÓN: 08001-31-10-006-2023-00073-00

REFERENCIA: SUCESIÓN

ACCIONANTE: WILFRIDO ARIZA MERCADO

CAUSANTE: EFREN ARIZA CABRERA

(Q.E.P.D)

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, A su despacho el presente proceso, informándole que el abogado de la parte demandante solicita el impulso del proceso por haberse notificado el curador ad-litem Doctor HERNAN DARIO HERRERA NAVARRO, afirmando que el termino para contestar la demanda feneció, así mismo le informo que esta secretaria surtió en fecha 25 de octubre del año en curso, la notificación al mencionado curador ad-litem de los señores CARMEN CECILIA ORTEGA MUTIS y de sus hijos señores LUZ ELVIRA, JANETH, EFREN, WILLIAM Y WILSON ARIZA ORTEGA, demás personas y herederos del causante y se adjuntó el link del expediente digital. Sírvase proveer. - Barranquilla, 14 de Diciembre de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO ORAL DE FAMILIA. Barranquilla, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Visto y verificado el informe secretarial, se informa que el abogado de la parte demandante solicita el impulso del proceso por haberse notificado el curador ad-litem HERNAN DARIO HERRERA NAVARRO, venciénndose el termino para contestar la demanda , así mismo se le informa que la secretaria del Despacho, en fecha 25 de octubre del año 2023, surtió la notificación al curador ad-litem Doctor HERNAN DARIO HERRERA NAVARRO, señores CARMEN CECILIA ORTEGA MUTIS y de sus hijos señores LUZ ELVIRA, JANETH, EFREN, WILLIAM Y WILSON

ARIZA ORTEGA, demás personas y herederos del causante y se adjuntó el link del expediente digital.

#### PARA RESOLVER

Revisado el expediente digital en el caso sub-examine, se observa, que la secretaría del Despacho en fecha 25 de octubre de año en curso, surtió la notificación al curador ad-litem Doctor HERNAN DARIO HERRERA NAVARRO de los señores CARMEN CECILIA ORTEGA MUTIS y de sus hijos señores LUZ ELVIRA, JANETH, EFREN, WILLIAM Y WILSON ARIZA ORTEGA, demás personas y herederos del causante al correo electrónico registrado para efectos de la notificación y se adjuntó el link del expediente digital, por lo que indica que el precitado curador, se encuentra notificado del auto de apertura de la demanda y del auto que se le designa como curador ad-litem, de tal manera que el Despacho, procederá a continuar con la etapa del proceso, que es la fijación de fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C.G.P.,

La audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, en cumplimiento de medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en aplicación del Decreto legislativo 2213 de 2022 que en su Artículo 7 señala que "Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso."

Ejecutoriada esta Decisión y con una antelación de mínimo tres días anteriores de la fecha de la audiencia se remitirán las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda o escrito posterior.

En mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

1.- SEÑALAR la fecha 27 de febrero del 2024, a las 2:00 P.m., a efecto de llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 501 del Código General del Proceso, en la que se relacionara los inventarios y avalúos de los bienes Y deudas pertenecientes al causante EFREN ARIZA CABRERA, la cual se cumplirá a través de la plataforma LIFESIZE. Se les previene las partes que deben concurrir con o sin sus apoderados.

2.- Ejecutoriada esta Decisión y con una antelación mínima de tres días anteriores a la fecha de audiencia de remítase las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados a los correos electrónicos suministrados por las partes en la demanda o escrito posterior.

Requírase a las partes para que aporte dentro de los diez (10) días hábiles ante de la fecha de la audiencia programada en el presente asunto, el escrito contentivo de los inventarios y avalúos de la masa herencial del causante juntos con los soportes que lo respalden.

3.- NOTIFIQUESE esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ  
JUEZA



RADICACIÓN: 08001311000620230029800  
PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD  
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA DAZA OROZCO  
DEMANDADO: IVAN RICARDO ALVAREZ GOMEZ  
MENOR: JUAN JOSE ALVAREZ DAZA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término para subsanar. Sírvasse proveer. Barranquilla, 13 de diciembre de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA  
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se advierte que la parte demandante no subsanó la demanda realizando el envío simultáneo de la demanda como se indico en auto de 09 de noviembre de 2023, habiendo dejado prelucir el término concedido, lo que dará lugar al rechazo de la demanda.

En consecuencia este Despacho,

#### RESUELVE

- 1.- RECHAZAR la demanda de privación de patria potestad, conforme las motivaciones expuestas en esta providencia.
- 2.- NOTIFIQUESE, esta providencia por medio electrónico, plataforma TYBA, Estado electrónico fijado en la página WEB de la rama judicial y demás medios autorizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ  
JUEZA